



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 910013184001-2022-00087-00  
DEMANDANTE: SOPHIA STEFANY ÁVILA MOLINA  
DEMANDADO: RICARDO ÁVILA

Leticia, Amazonas, abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento efectuado por auto que antecede<sup>1</sup>, la gestora judicial de la ejecutante a través de correo electrónico recibido el día 21 de marzo de 2023<sup>2</sup>, se permite informar a esta Sede Judicial que entre las partes a la fecha no existe ningún acuerdo conciliatorio, por ende, solicita se señale fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

A fin de resolver lo peticionado, se advierte, se encuentra en debida forma integrado el contrario, el demandado se notificó personalmente de la demanda, contestándola dentro del término previsto para tal fin proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió en debida forma y se recorrió por la parte actora.

Sin embargo, debe advertir esta funcionaria que como excepción de mérito se planteó en la contestación la “FALTA DE JURISDICCIÓN Y O COMPETENCIA” aun cuando la misma se encuentra consagrada en el numeral 1 ° del art. 100 del C.G.P., como una excepción previa. Con todo, en gracia de discusión, teniendo en cuenta que el presente asunto se tramita de acuerdo con los lineamientos del proceso verbal sumario por su cuantía, caso en el cual, los hechos que configuren excepciones previas, deben alegarse a través del recurso de reposición, como lo preceptúa el inciso final del artículo 391 del C.G.P., el cual no fue propuesto por el gestor judicial del extremo pasivo, y verbigracia tampoco allegado el escrito de contestatorio en oportunidad para tenerlo como tal, pues nótese que se notificó el ejecutado de manera personal el día 17 de agosto de 2022 (Rótulo 006) y la contestación se radicó hasta el día 31 de agosto siguiente, esto es fuera los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto como lo exige el canon 318 ejusdem, de suerte que el Despacho se abstendrá de darle trámite a dicha excepción previa y continuará con el curso del proceso.

Bajo ese contexto, resulta entonces procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, advirtiendo a las partes y sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Estatuto General del Proceso y que en la misma se llevaran a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decretó, siendo ello ajustado a lo que dispone el inciso 2° del N ° 2 del art. 443 del C.G.P., y a efectos de procurar una mayor económica procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N ° 1 ejusdem), de la siguiente manera:

### **1. Por la parte actora:**

<sup>1</sup> Rótulo 0018 del cuaderno digital.

<sup>2</sup> Rótulo 0020 del cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De las solicitadas en la demanda:

**Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron en oportunidad, las que serán valoradas en la audiencia.

**Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte del demandado RICARDO ÁVILA.

**Testimonio:** Se cita para que rindan declaración a BERTHA MOLINA ARIZA, la parte deberá procurar su comparecencia (art. 217 del C.G.P.)

## 2. Por la parte demandada:

**Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las aportadas junto con la contestación de la demanda y obran en el expediente.

**Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte de la demandante SOPHIA STEFANY ÁVILA MOLINA.

Se advierte, que es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación, serán practicados los interrogatorios de parte, así mismo los testimonios que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta LifeSize, para lo cual se remitirá oportunamente por secretaría el enlace que permita su vinculación a los correos electrónicos aportados por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día **MARTES DIECISEÍS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**, para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., donde se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, entre otras, se practicarán los interrogatorios a las partes.

**SEGUNDO. - PREVENIR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste, y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

**TECERO. – ADVERTIR** que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11976 del C. S de la J., se organizará por secretaría el trámite a lugar a fin de que se pueda desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se les remitirá el link correspondiente a las partes



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que permita su vinculación, previo a la celebración de la diligencia. Por **secretaría** oportunamente procedase a su agendamiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Leticia, Amazonas, 14 de abril del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia,  
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °  
002 que puede consultarse en la siguiente  
dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90480ad404ef92cc4a1aefd6f290c8c616ad4210704aa15b35915a1ee91602**

Documento generado en 13/04/2023 11:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**